12

JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 25 SET. 2018 Auto Interlocutorio N°: 1098

Expediente: ACCIÓN DE TUTELA **2018-00365**
Accionante: BRAHIAN STIVEN DÍAZ FIERRO
Accionado DISAN – DISPENSARIO MÉDICO Y MEDICINA LABORAL QUINTA DIVISIÓN DE IBAGUÉ
Asunto: REMITE POR COMPETENCIA

Encontrándose la presente acción de tutela pendiente de su admisión, advierte el Despacho que le asiste falta de competencia para conocer de éste asunto, por lo que se harán las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor Brahian Stiven Díaz Fierro, a través de apoderado, instaura acción de tutela alegando la presunta vulneración de su derecho fundamental a la salud en conexidad con la vida, teniendo en cuenta que el Dispensario Médico de Ibagué se ha negado a prestar atención, servicios y exámenes médicos que requiere.

Observa el Despacho que el Decreto 1983 de 2017, al establecer las reglas de reparto de la acción de tutela, estipuló:

> ***"Artículo 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015.*** *Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*
>
> ***Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.*** *Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*
>
> ***1.*** *(...).*
>
> ***2.*** *Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. "*

En el caso bajo examen, la acción de tutela fue instaurada en contra de la Dirección de Sanidad – Dispensario Médico de Ibagué – Medicina Laboral de la Quinta División de Ibagué, entidad pública del orden nacional. Razón por la que se dispondrá el envío del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué - Tolima, por ser este el lugar donde ocurrió la presunta violación o amenaza que motivó la presente solicitud, conforme con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 1983 de 2017, y atendiendo a las anteriores consideraciones.

En mérito de lo expuesto la **JUEZ DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ**,

RESUELVE:

1.- REMITIR LAS PRESENTES DILIGENCIAS, en atención a las razones expuestas en precedencia, a la oficina de reparto de los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA - REPARTO.**

2.- COMUNICAR ESTA DECISIÓN por el medio más expedito a los sujetos procesales.

3.- Por Secretaría háganse las anotaciones del caso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy 26 SET. 2018 a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO